



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0671

25 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Antonio Zabaleta Acuña identificado con la C.C. No 85.000.064, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S. con identificación tributaria No 900619348-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-146469 ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ALEJANDRO ANTONIO ZABALETA ACUÑA identificado con la C.C. No 85.000.064.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-146469 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno)
4. Copia Formulario de Registro Único Tributario
5. Contrato de Arrendamiento de un inmueble celebrado por HECTOR RAFAEL RUIZ TORO y VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S.
6. Copia de la Resolución ICA No 004634 del 18 de noviembre de 2013, por la cual se ordena el Registro como Productor de Semilla Seleccionada de especies Forestales y Frutales a la empresa denominada Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar SAS,
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Certificación de compatibilidad del proyecto con el EOT, suscrita por el Profesional Universitario de Planeación y Obras del Municipio de Bosconia.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 200 de fecha 10 de Octubre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de Octubre de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 5 de Noviembre de 2014.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0671

de **25 JUL 2016**



Continuación Resolución N° **0671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

En cercanías del predio de matrícula inmobiliaria No 190 -146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar y donde funciona el **VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S** con identificación tributaria N° 900619348-0, no se encuentra ningún otro pozò en producción.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

Las características técnicas del pozo son las siguientes:

- El pozo se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá N = 1595464 E = 1019260
- Profundidad de excavación 8 metros,
- Diámetro 1.,10 m
- Revestimiento anillo en hormigón 3 metros

c. Características técnicas de la bomba y plan de operación del pozo.

- Una bomba superficial marca PEDROLLO electrónica
- HP 1,5
- Voltaje 110
- Tubería de succión de 2" en PVC con tubería de salida de 1" de PVC.

El plan de operación del pózo consiste en succionar el agua y conducirlos a tres (3) tanques, dos (2) de 5.000 litros cada uno y uno (1) de 2.000 litros que por gravedad baja por una tubería de 1" y se reduce a ½" PVC y luego aspersores para los viveros (plántulas de vivero), y a la oficina uso doméstico. La electro bomba llena los tanques en un tiempo de cuatro (4) hora y se usa en época de verano es decir en los meses comprendido de diciembre a marzo y Julio a septiembre.

d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

Con fundamento en la información técnica adjunta al expediente CJA-112 - 2014, y mediante prueba técnica en terreno de aforos secuenciales a caudal constante, comprobamos la capacidad de descarga del equipo de bombeo instalado en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, obteniéndose un caudal de 1,25 litros/segundo.

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

No hay napa que se deban aislar, ya que es un aljibe artesanal anillado.

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0671

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

No es el caso

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No es necesario válvula de control o cierre ya que no se trata de un pozo saltante

h. Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudales.

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se realizó prueba de bombeo a caudal constante, se realizó durante tres 3 horas y diez (10) minutos (3h y 10'), presentando un abatimiento de 2,78m, una prueba de recuperación de 4 hora y 23 minutos (03:23'). Se utilizó una sonda eléctrica de 100mts, marca Solinst, con aviso sonoro-luminoso, propiedad de la Corporación. De igual manera se realizaron aforos de tipo volumétrico, durante el tiempo de bombeo, los cuales arrojaron un caudal 1.25 lts/seg, como caudal máximo a bombear.

j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras hidráulicas existentes (pozo, equipos de bombeo, tubería de conducción, entre otros ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No 190 -146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar y donde funciona el VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S)

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

No se presentan sobrantes ya que el sistema de regadío es por aspersores

n. Información suministrada en la solicitud

Durante la diligencia se hizo entrega de la siguiente documentación:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0671 de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

- Certificado de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud en las oficinas de la alcaldía municipal de Bosconia.
- Certificación de la publicación radial que prevé la ley expedido por la emisora Bosconia Tropical Stereo.

O. Las demás que los comisionaos consideren conveniente

Necesidades hídricas a satisfacer.

De acuerdo a la documentación técnica y la información complementaria suministrada verbalmente durante el desarrollo de la visita de inspección, las necesidades hídricas a satisfacer en el predio de matrícula inmobiliaria No 190 -146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar y donde funciona el VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S) uso doméstico para 161 personas y vivero frutales y maderable 0,5 ha.

Se aplicó para este caso los Hidromódulos establecidos en el Estudio de Reglamentación de la Corriente río Ariguani y Ariguanicito, debido a que el predio en estudio presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda real de caudal es:

Demanda de caudal.

USOS	CANTIDAD	MODULO DE RIEGO Y USO EN l/s/ha	CAUDAL EN l/s
Doméstico	161	0,003	0,483
	Personas		
Ornamental (vivero frutales y maderables)	0,5 ha	1.53	0,765
TOTAL	-----	-----	1,248

Concepto Técnico:

Fundamentados en todo lo anteriormente expuesto, se considera que es técnicamente viable conceder aprovechamiento subterráneo en cantidad de 1,25 litros por segundo en beneficio de la sociedad VIVERO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL UN DESPERTAR S.A.S con identificación tributaria N0 900619348-0, ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 190 -146469 jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar Georreferenciado con las Coordenadas Planas origen Bogotá Norte:1595464 Este:1019260, cuyo Gerente es el señor ALEJANDRO ANTONIO ZABALETA ACUÑA, por un término de Diez (10) años, con un régimen de operación de 4 horas/día.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0671

25 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

El aprovechamiento del recurso hídrico objeto de la solicitud, para satisfacer las necesidades planteadas, queda supeditado a lo que la Corporación establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno de El Niño"

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros."** Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico para 161 personas y vivero frutales y maderable 0,5 ha. (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0671 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 95.167. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		Horarios	Viáticos	Costo de transporte	Costo de alimentación	Costo de alojamiento	Costo de viáticos	Costo de transporte	Costo de alimentación
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría	SEGÚN TUBERÍAS PARTICIPAN EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SEGÚN TUBERÍAS PARTICIPAN EN LA VISITA (A+B)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B)Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 574.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 143.618,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 718.093,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 31	\$ 7.870.696
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	13
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	8.809.238
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	13
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 95.167,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **00671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 95.167

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: **“Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 240 de fecha 17 de diciembre de 2014, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar, a nombre de la sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un despertar S.A.S., con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

“ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional.”

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados.” (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0, en cantidad de uno punto veinticinco (1,25) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y uso de riego será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1595464 – Este: 1019260, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 95.167 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0671** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

- No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo a los pozos de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0671



Continuación Resolución N° de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-146469. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de La Sociedad Vivero Agroambiental y Forestal Un Despertar S.A.S. con identificación tributaria No. 900.619.348-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 112-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015